

Representación Legislativa



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H CONGRESO



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**



Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar al Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a través de la cual se eliminan el uso del salario mínimo como unidad de cuenta o medida, y se establece el uso de la Unidad de Medida y Actualización.

Con esta reforma se buscó que el salario mínimo no se use más como una medida de referencia para cálculo de multas u otro tipo de parámetros, y en su lugar se utilice la UMA. En ese momento se definió que durante 2016 la UMA tendría el mismo valor que el salario mínimo.

La SCJN determinó la legalidad de la aplicación de la UMA. Esta resolución viola los derechos humanos y labores de los compañeros jubilados.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, "que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) deben cuantificarse con base en la Unidad de Medida y

Actualización (UMA)", con lo que se modifica la disposición legal del décimo transitorio de la ley del ISSSTE de calcular las pensiones en salarios mínimos.

La Resolución corresponde a una contradicción de tesis en donde unos Tribunales Colegiados determinaban legal la aplicación del salario mínimo como base en el cálculo para la pensión y otros sostenían que debía aplicarse la UMA, al final, la citada Sala, determinó la legalidad de la aplicación de la UMA.

De acuerdo con la Ley de Amparo, esta contradicción de tesis, es de carácter obligatorio para todos los Tribunales del País y es inatacable (los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales deben aplicarla).

La Ley determinó que cada año, dentro de los diez primeros días de enero, el INEGI publicaría en el DOF, en moneda nacional, el valor diario, mensual y anual de la UMA, para entrar en vigor el 1 de febrero del año del que se trate.

Con base en lo anterior, el INEGI ha calculado el valor de la UMA a partir de 2016, aplicando el aumento observado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40

Por su parte, congruente con la política que implicó la desindexación de los salarios mínimos, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en resolución tomada el 1 de diciembre de 2016, acordó un incremento otorgar un aumento constituido por el Monto Independiente de

Recuperación de 4.00 pesos más un incremento de fijación de 3.9 por ciento, con lo cual el salario mínimo general que entrará en vigor el 1 de enero 2017 fue 80.04 pesos diarios (en 2016, era de 73.04 pesos). Esto significó que el incremento total para 2017 fue de 9.58 por ciento.

En 2018, el aumento al salario continuó siendo significativo pues al fijarse en 88.36 pesos diarios, éste aumentó 10.4 por ciento.

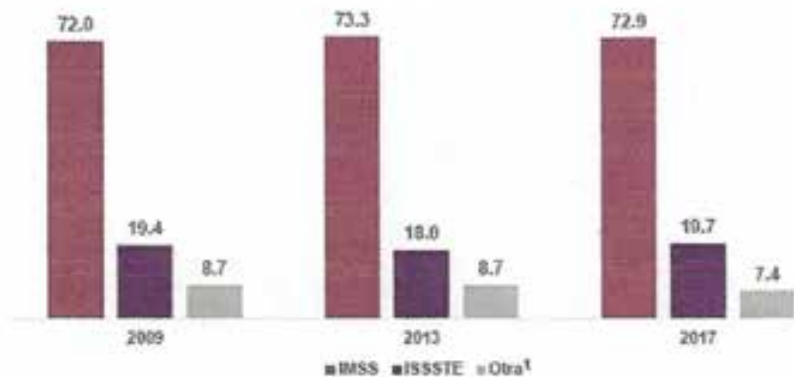
En 2017 el 5.6 % de la población de 15 años y más declaró tener alguna pensión. Y de quienes mencionaron una pensión directa, principalmente reconocieron la de jubilación o tiempo de servicio con 52.2 por ciento.

En México existen 5.1 millones de personas que reconocieron tener alguna pensión, el IMSS es la institución que las otorga principalmente con el 72.9% de estas pensiones declaradas.

Población de 15 y más años que recibió alguna pensión según institución que otorga la pensión de mayor monto

Año	IMSS	ISSSTE	Otra ¹
2009	2 601 987	701 110	313 075
2013	3 185 936	780 547	378 418
2017	3 725 855	1 007 304	376 252

Porcentaje de la población de 15 y más años que reconoció recibir alguna pensión según institución que otorga la pensión de mayor monto



¹ Incluye PEMEX, ISSFAM (Defensa y Marina), Institutos de seguridad social estatales (ISSSTEZAC, ISSSEM, etc.), otras instituciones del sector público y planes privados.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2009, 2013 y 2017.

Con el inicio del nuevo gobierno, presidido por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el rumbo del salario mínimo tomó otro curso. Los aumentos a esta remuneración, que si bien habrían venido siendo constantes, aunque reducidos, les siguió una política de recuperación más

acelerada y segmentada en dos zonas: una zona libre en la frontera norte, frente al resto de país.

El aumento en la frontera norte, a partir del 1 de enero de 2019, fue del 100 por ciento, con lo que el salario mínimo general se estableció en 176.72 pesos diarios, dejando al resto del país un aumento no menos significativo de 16.2 por ciento, quedando en 102.68 pesos diarios.

El año 2020 no quedó atrás. Manteniendo la división del país en dos zonas, el salario mínimo en la frontera norte aumentó 5.6 por ciento, ascendiendo esta remuneración a 186.56 pesos al día, mientras que en el resto del país los minisalarios aumentaron 20 por ciento, dando un pago diario de 123.22 pesos.

Para el año en curso, el salario mínimo general en la frontera norte alcanzó un monto diario de 213.39 pesos. En el resto del país, esta remuneración se fijó en 141.70 pesos. El aumento en ambos casos fue de 15 por ciento respecto al vigente en el año anterior.

En consecuencia, a partir de 2017, se ha venido registrando una diferencia significativa entre la UMA y el salario mínimo, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica:



El desfase entre el salario mínimo general y la UMA, es resultado de una política de recuperación salarial que beneficia, de manera directa a 12.1 millones de trabajadores que reciben hasta un salario mínimo.

El problema que se ha observado, es que la UMA está siendo utilizada como una medida de abaratamiento de los costos laborales aplicado en el pago de prestaciones; que antes se encontraban tasadas en salarios mínimos.

Esto significa que las prestaciones tasadas en salarios mínimos se ven afectadas en su cuantía al traducirse a UMAs, produciéndose así una afectación directa a las remuneraciones de los trabajadores, contrario a lo que establece la legislación.

Como establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 84, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De esto se deriva que afectar el monto de las prestaciones laborales, significa una reducción del propio salario.

En su momento se estableció la UMA para evitar que una política de recuperación de los salarios repercutiera en el cobro de impuestos, créditos, multas y otras obligaciones, pero esto no significa que el salario mínimo desaparezca totalmente como unidad de cuenta de otros indicadores relacionados con los ingresos de los trabajadores.

El mismo argumento se retomó en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, aparece esta Consideración:

"**Cuarta.** Estas Comisiones Unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a **su naturaleza**; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad

social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.³

Por esas consideraciones, se propone adicionar un artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de establecer con claridad que el salario mínimo pueda ser usado como unidad de medida para fines propios de su naturaleza, como es el caso de las prestaciones laborales, pensiones y otras disposiciones de seguridad social, por tratarse de derechos previamente adquiridos.

A favor de esta idea están los principios consagrados en nuestra Constitución a favor de los derechos humanos y laborales, como lo son la progresividad de estos derechos, el principio de que la autoridad debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a la persona y el principio específico de derecho laboral. La Ley Federal del Trabajo señala:

"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador."

De no aprobar modificaciones pertinentes a la Ley, y resolver la situación que aquí exponemos, nos enfrentamos a que se afecten los derechos preferentes de la clase obrera, la cual tendría que acudir ante tribunales para poder hacer valer derechos adquiridos, lo que ocasiona un gasto para los trabajadores y sus organizaciones, y podría derivarse en una carga excesiva de los tribunales en amparos que buscarán combatir y revertir el perjuicio ocasionado.

Para salvaguardar los derechos es necesario retomar este debate a favor de los trabajadores, los asegurados, los pensionados y los derechohabientes de la seguridad social. Los beneficios que ha dado la política salarial no pueden sentarse sobre la base de los rezagos de otros componentes del salario, ni de aquellas prestaciones que los sustituyen cuando el trabajo pasa a una situación de retiro o sus familiares reciben algún beneficio en dinero, derivado del régimen de seguridad social.

La UMA no fue creada para perjudicar los ingresos de la ciudadanía, y mucho menos al sector de pensionados y jubilados, que es uno de los más vulnerables en cuanto a derechos prestacionales se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Exhortar al Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar **que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores**

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando el alto impacto negativo que representa en los jubilados y pensionados, solicitamos sea tratado como asunto de obvia resolución, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de febrero de 2021

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

Recibí
Dip. Leonor Pina J
24 / Feb / 2021
13:26 hrs.